



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALEXANDER BARRIO NUEVO RODRIGUEZ  
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y PRESTADORA DE SERVICIOS  
BECERRIL.  
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00263- 00.

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A folio que antecede obra memorial presentado por el mediador de la Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, quien amparado en el Decreto Legislativo 560 de 2020, deprecia la suspensión del asunto de la referencia en atención a que el ejecutado radicó ante sus dependencias procedimiento de recuperación empresarial, petición que fue aceptada luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley.

Frente a la solicitud incoada por el mediador de la Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, se hace necesario analizar lo normado en el numeral segundo del parágrafo 01 del artículo 08 del Decreto Legislativo 560 de 2020, que reza:

*“2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor”.*

Atendiendo a que fue aceptado el procedimiento de recuperación empresarial presentada por el señor COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y PRESTADORA DE SERVICIO BECERRIL, demandado en el presente proceso, lo procedente es entrar a suspender DE INMEDIATO el mismo, al tenor del artículo antes citado, informándole al mediador del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, el trámite adelantado y el estado actual del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRÉTESE la suspensión del presente proceso ejecutivo iniciado por ALEXANDER BARRIONUEVO RODRIGUEZ, contra COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y PRESTADORA DE SERVICIOS BECERRIL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Informar al mediador del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, el trámite llevado a cabo y el estado actual del proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.

DB.

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa518cf8017ae3e7743ee7e15aaae7dfc83ae15508dcf0f819b45b2c404e03f7**

Documento generado en 07/02/2022 06:19:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**